



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación 73001-33-33-006-2022-00330-00 instaurado por **BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA** contra el **MUNICIPIO DE DOLORES**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. PARTES**

##### **1.1 Parte Demandante:**

##### **BENJAMÍN ORLANDO ARANA OSUNA**

Apoderado: Lorena Rangel Arteaga

C. C: 65.708.207

T. P: 145.854 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 6 No. 45-27 apto 503, Fronteras de Piedra Pintada, Ibagué.

Teléfono: 317 4415313

Correo electrónico: [lore.rangel82@hotmail.com](mailto:lore.rangel82@hotmail.com)

##### **1.2. Parte Demandada**

##### **MUNICIPIO DE DOLORES**

Apoderado: Viena Melissa Martínez Ramírez

C. C: 1.105.617.018

T. P: 40078 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2ª No. 6-20. Edificio Torreón de la Pola, interior 1003, Ibagué

Teléfono: 3154088541

Correo electrónico: [notificacionesasesores@gmail.com](mailto:notificacionesasesores@gmail.com)

**CONSTANCIA:** Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la Dra. Ángela María Sánchez Forero y en representación del Municipio de Dolores, a la Dra. Viena Melissa Martínez Ramírez, en los términos del poder allegado el día de hoy a la actuación y que fue puesto en conocimiento de las partes en la pantalla de la misma.

## **2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR**

En la audiencia inicial celebrada el 21 de septiembre de 2023, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

### **2.1. Documental**

#### **2.1.1 Parte demandante**

**2.1.1.1** La secretaría de Planeación del Municipio de Dolores, a través de oficio SP -120-188, remitió el informe solicitado- Índice 00037 del expediente electrónico SAMAI.

#### **2.1.2 De oficio**

**2.1.2.1** El Consorcio INTERESCENARIOS, el pasado 11 de octubre, remitió informe relacionado con el contrato de interventoría realizado al contrato de obra No.060 de 2016. Índice 00038 del expediente electrónico SAMAI.

La anterior documental se incorpora al expediente con el valor probatorio que la ley le confiere y de la misma se le corre traslado a las partes para que señalen si tienen algún reparo frente a la misma.

La parte demandante: Sin observaciones. Refiere que en el momento oportuno desistirá de la prueba testimonial.

La parte demandada: sin observaciones.

Despacho: Conforme lo indicado por la apoderada de la parte demandante se le concede el uso de la palabra para que manifieste lo concerniente a la prueba testimonial.

Parte demandante: Desiste de los testimonios por cuanto la documentación obrante en el expediente es suficiente para probar los hechos de la demanda, por lo que las declaraciones se tornarían inconducentes.

Despacho: Conforme lo indicado en el artículo 175 C.G.P. se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada a instancias de la parte demandante.

**Constancia:** Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

La parte demandante: Sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

### 3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 24 de noviembre de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

### 4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: Sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

### 5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 2:10 de la tarde del 23 de noviembre de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el aplicativo web SAMAI <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

**Juez**

**LORENA RÁNGEL ARTEAGA**

Apoderada de la parte demandante

**VIENA MELISSA MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Apoderada de la parte demandada